

Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizada por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.60
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea, de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 221 de 8 Agosto.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio proponiendo que se dicte una disposición acerca de la forma en que han de justificarse su edad, á los efectos de los números segundo y tercero del art. 16 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, para la aplicación de la ley del Trabajo de mujeres y niños, los obreros mayores de nueve años y menores de diez y ocho que sean expósitos, huérfanos sin tutores ó niños abandonados.
Recuerda á este propósito el Instituto que la ley de 13 de Marzo de 1900 y el art. 16 del citado Reglamento exigen que para que los obreros menores de edad sean admitidos al trabajo acrediten, por medio de certificación del Registro civil, ser mayores de diez años, ó de nueve en el caso de que posean la instrucción primaria, y funde su proposición:

1.º En que la Inspección del Trabajo, á la que con arreglo á las disposiciones vigentes incumbe vigilar el cumplimiento de las normas antes citadas, se ha dirigido á aquel Centro en distintas ocasiones haciendo constar que en los casos de menores, expósitos ó de padres desconocidos, y en el de menores cuyos padres no los han inscrito en el Registro civil al nacer, resulta imposible el cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 16 del Reglamento antes citado, tanto porque en unos casos desconocen los menores el lugar donde nacieron como porque en otros carecen de personalidad jurídica para obtener la inscripción en el Registro, y cuando se hallen al cuidado de parientes que les han

recogido no es posible efectuar la inscripción de los menores sin seguir un procedimiento que lleva aparejada la imposición de una multa.

2.º En que la Federación de Trabajadores de Vigo ha pedido á la Inspección del Trabajo que se resuelva el problema, evitando que se vean imposibilitados de trabajar buen número de menores de diez y ocho años que tienen la desgracia de ignorar su origen ó de carecer de tutores que normalicen su situación jurídica.

Visto lo prevenido en la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 16 del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para la ejecución de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer:

Primero. Que á los efectos de lo previsto en los números segundo y tercero del art. 16 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de Mujeres y niños, en el caso de que los mayores de nueve y menores de diez años sean expósitos, huérfanos sin tutores ó niños abandonados que deseen ser admitidos al trabajo, no poseyendo ó no pudiendo proporcionarse la certificación del Registro civil que acredite su edad, las personas á cuyo cargo se hallen los menores, el patrono que desee emplearlos ó los propios menores expósitos abandonados ó huérfanos, se personen en el Juzgado municipal, demandando por simple comparencia verbal que se cite al Médico foranense ó al Médico titular, y aun al Maestro de Escuela pública, para que, examinando al menor, dictaminen acerca de su edad aproximada y de si reúne condiciones físicas para el trabajo á que se quiere dedicar, certificando en el mismo acto si está vacunado ó si padece ó no enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Segundo. Que, á la vez, el Juzgado municipal expida una certificación en que conste si el menor, en vista del dictamen del reconocimiento practicado ante el Juez por los citados Peritos, puede ó no ser admitido al trabajo; y

Tercero. Que este certificado y todas las diligencias y reconocimientos sean gratuitos y de oficio, librándose en el mismo acto por el Juez una copia autorizada de aquel documento, que será entregada al menor.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 29 de Julio de 1920.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta núm. 212 de 30 Julio.)

Segunda sección.

Número 1.783.
DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Pueblo de Jumilla.

DESLINDE

Ordenada por la Superioridad la rectificación de colindancia del monte núm. 100 del Catálogo denominado «Singla y Peña Roja», de la pertenencia y término del pueblo de Jumilla, en la colindancia con la finca de la propiedad de D. José Abellán Lorente, he acordado señalar el día 13 de Septiembre próximo venidero para realizar la mencionada operación que llevará á cabo el Ingeniero D. Marcos Pérez de la Cuesta.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento del interesado y la entidad dueña del monte.

Murcia 6 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Quinta sección.

Número 1.782.
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA.

IMPUESTO DE CONSUMOS

Circular.

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos correspondientes al actual trimestre, para que la satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 6 de Agosto de 1920.—El Administrador de Propiedades, J. Alonso.

Número 1.784.
TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Minas explotación.—1919.

Cartagena.

José Zamora. 4 80

El mismo. 16 21

José Manenti Pien. 418 69

La Unión.

Francisco Cárceles. 168 51

Cartagena.

Ginés Molero Madrid. 9 61

La Unión.

José García García. 16 26

Bartolomé García Hernán. 49 84

Cartagena.

Nicolás Conesa Pedreño. 60 95

Alfonso García Conesa. 32 08

Leonardo Careso. 222 45

Fernando Careso. 348 12

Pts. Cts.

La Unión.

Gregorio Conesa Vera. . .	313 68
El mismo.	22 48
El mismo.	45 25
El mismo.	24 34
El mismo.	94 81
TOTAL.	1848 08

Número 1.724.

Agencia Especial Ejecutiva de la provincia por débitos a favor de la Hacienda.—Impuesto Derechos Reales.—Distrito de Caravaca.—Pueblo de Moratalla.—Presupuesto de 1902.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra los deudores D. Domingo y D. Pedro Sánchez Martínez, les ha sido embargada, la finca siguiente:

Un trozo de tierra secano laborable, matorral con tres olivos, en el paraje denominado de la Agüica, partido del Arenal de este término municipal, su cabida siete celemines, equivalentes a 39 áreas y 13 centiáreas; lindando por Saliente y Norte Juan Martínez Abarca; Mediodía D. Manuel Aguilera y Sánchez, y Poniente herederos de Lucas Valero y Navarrete, todos con tierra igual.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Moratalla, para que llegue a su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 13 de Julio de 1920.—El Agente, Eduardo Más.

Pts. Cts.

Débitos:

Cuota Tesoro.	148 40
Multas e intereses de demora.	178 31
Recargo 15 por 100.	49 »
Crédito para gastos.	200 »
TOTAL.	575 71

ADVERTENCIA

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Caravaca, y los recargos y costas, etc., etc., en la oficina de la Recaudación, sita en Murcia, plaza de Sardoy núm. 9, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento

Sexta sección.

Número 616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Noviembre último.

Ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de

los Concejales Ruiz, Alonso, Lillo, Gaona, Cascales, Martínez, B. Marco y Torá.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes y varios pagos.

Que se saque el extracto de las sesiones del mes de Octubre último.

Se da cuenta de una instancia suscripta por el vecino de esta villa Francisco Pacheco Juanes, solicitando se le conceda como parcela un terreno que existe en la parte norte de la casa que posee en el partido del Cantón, acordando el Ayuntamiento pase la comisión correspondiente e informe lo que haya lugar.

Se acuerda el que la habitación de la planta baja de este Ayuntamiento en que estuvo instalada una de las escuelas de niñas se saque a concurso para alquilarla con arreglo a la ley de Contratación.

Ordinaria del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Ruiz, Lillo, Riquelme, Alonso, Gaona, Torá y Martínez.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Que se ponga al cobro por término de treinta días el tercer trimestre de consumos y arbitrios del actual ejercicio.

Ordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Cascales, B. Marco, Riquelme, Torá, Alonso, Ruiz y Martínez.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se da cuenta de los expedientes relativos al descubierto que resulta por el impuesto de cédulas personales de esta localidad, correspondientes a los años 1917-18, que el Ayuntamiento acuerda quede sobre la mesa para su examen.

Ordinaria del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Martínez, Torá, Gaona, Ruiz, Atienza, Alonso, Ruiz, Peñaranda, B. Marco y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Por la Presidencia se interesa de la Corporación acuerde que de los resultados del capítulo 4.º del presupuesto de 1918, se proceda a la terminación de las obras del edificio escuelas que en el partido de Macibenda se halla en construcción en vista de las diferentes quejas que se producen por el Maestro nacional de dicha escuela, acordando esta por unanimidad tal como por la presidencia se interesa.

Ordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Martínez, Gaona, Torá, Alonso, Ruiz, Peñaranda, Ruiz Atienza y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial, extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Junio último y varios pagos.

Se da cuenta de la circular inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 26 del actual, relativa a los atrasos o deudas que por sus haberes les vienen haciendo los Municipios de esta provincia a los Médicos titulares que enterado el Ayuntamiento acuerda el acuse de recibo y remisión de certificación haciendo constar que sólo se les

adeuda el último trimestre que le serán abonados dentro del próximo mes de Diciembre.

Abanilla 28 de Febrero de 1920.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 29.

En la sesión de este día se dió cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Lillo.

Número 1.780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1920-21.

Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Presupuesto ordinario de 1918.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.473 46
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	247 50
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	1.083 20
Idem 4.º—Instrucción pública.	115 83
Idem 5.º—Beneficencia.	749 65
Idem 6.º—Obras públicas.	154 16
Idem 7.º—Corrección pública.	353 57
Idem 8.º—Montes.	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.382 36
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	
Idem 11.—Imprevistos.	273 56
Idem 12.—Resultas.	50.038 »
TOTAL.	57.871 29

Alhama de Murcia 5 de Agosto de 1920 —Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Antonio López.

Octava sección

Número 1.794.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Edicto.

Don Carlos García-Gutiérrez y Marín-Ordóñez, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Miguel Melgares, en nombre de Doña Ana Pérez Martínez, contra Don Sebastián Banegas Banegas, por sí y como único heredero de su difunta madre Doña Inés Banegas Lorca, hoy en procedimiento de apremio, en los cuales autos por providencia de esta fecha recaída á escrito de la representación de la ejecutante se ha acordado se proceda á la subasta de los bienes embargados por tercera vez y sin sujeción á tipo, para cuya celebración se ha señalado el día dos de Septiembre próximo á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente á los licitadores que no existen más títulos que la escritura de hipoteca por la que se despachó la ejecución debidamente inscrita, pero que en ella

no aparece gravada más que las dos primeras fincas objeto de la subasta que se describirán, y que la tercera no aparece hipotecada ni anotado su embargo, único título que estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlo, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, ni se admitirá al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos, siendo la descripción de los bienes de que se trata la siguiente:

- 1.º Un trozo de tierra riego á portillo, plantado de árboles de agrío, situado en el término de Ojós, partido de la Piedra de Mortós al otro lado del río, de cabida cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda Saliente acequia principal; Mediodía Francisco España Palazón; Poniente río Segura, y Norte Ezequiel Torrecilla.
- 2.º Una casa en la villa de Ojós, marcada con el número ocho de la calle de San Pascual; linda derecha herederos de Agustín Banegas Hurtado, y espalda huerto de Pascual Massa.
- 3.º La quinta parte de una casa de habitación y morada en la calle de la Canal de la villa de Ojós número ocho, de un cuerpo y dos pisos, su extensión superficial treinta y seis metros cuadrados; linda derecha Joaquín Guillén Buendía; izquierda Miguel España López, hoy herederos de Agustín Buendía Hurtado; espalda Francisco Moreno y Don Baldomero Rodríguez, y frente calle de su situación.

Dado en Cieza á dos de Agosto de mil novecientos veinte.—Carlos García-Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Andrés Ros.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Francisco Pascual Rodríguez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, vecino de La Unión, en la calle de la Tejera número 4, de profesión minero, hoy en ignorado paradero, para que comparezca personalmente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día catorce del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye por lesiones á Esteban Martínez Gomariz, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Cartagena 31 de Julio de 1920.—Secretario, C. Campoy.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Francisco Sánchez Vicente, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Villarreal, de estado casado, profesión corredor de negocios, de 46 años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días ante la sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario núm. 130 de 1911. Cartagena diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

MURCIA—imp de Juan Hernández.